

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante allegó soportes de haber efectuado la notificación a la parte demandada el día 02 de diciembre de 2021 a través de la red social WhatsApp en el número de celular dispuesto en el acápite de notificaciones de la demanda. La parte demandada dentro del término de traslado guardó completo silencio. Provea.

ALINA CARDONA CARDOZO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL –DIVORCIO
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA ROJAS PELAEZ
DEMANDADA	CESAR DANIEL CALDERON VEGA
RADICADO	05001-31-10-011-2021-0062100
DECISIÓN	Señala fecha para audiencia- Art. 372 y ss. CGP

Vista la constancia anterior, y practicada en debida forma la notificación a la parte demandada, dispone el Despacho a continuar con el trámite respectivo y en consecuencia se procede a programar la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, la cual se realizará **EL DÍA MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff5f1911f7dd27692d0fc4d59e4046d2223d1658a022448fd1b0501a7512cfa

Documento generado en 25/03/2022 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>